

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 23 OCT. 2020

Proceso No. 11001400305020160011300

Visto el memorial que antecede y dándose los presupuestos del art. 314 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda con relación al demandado Manuel Adán Ossa Martínez.

2. **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares con relación al mencionado convocado. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

3. Sin costas.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (3)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 36 de hoy 26 OCT. 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 12 3 OCT. 2020

Proceso No. 11001400305020160011300
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 109.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por **BANCO DE LAS MICROFINANAZAS BANCAMIA S.A.** En contra de **FANNY TERESA MONTAÑA SANTAFÉ** y **MANUEL ADÁN OSSA MARTÍNEZ**.

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré obrante a folios 2 a 5 y del cuaderno principal.

2. Mediante auto del dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016) (fl. 14 C-1), esta sede judicial libró mandamiento de pago, el cual fue corregido en provisto del dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2.016), accediendo a las pretensiones por el capital insoluto e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión fue notificada la demandada Fanny Teresa Montaña Santafé mediante aviso de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad conferida por la ley no contestó la demanda ni canceló la obligación.

4. En proveído de esta misma fecha se aceptó el desistimiento de la de demanda con relación al demandado Manuel Adán Ossa Martínez.

5. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución únicamente frente a la demandada Fanny Teresa Montaña Santafé, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 450.000=, como agencias en derecho.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior es notificada por la Secretaría en el Estado No. 36 de hoy 26 OCT 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 23 OCT. 2020

Proceso No. 11001400305020160011300

Previo a acceder a la medida de embargo deprecada (fl. 27 C-2), por el apoderado memorialista dese trámite al oficio de embargo J50-2019-3209 del 02 de diciembre de 2019, acerca del inmueble identificado con F.M.I. 50N-40695384 o manifieste sucintamente si desiste de la medida que originó la comunicación de embargo ya mencionada.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (3)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por publicación en el Estado No. 36 de hoy 26 OCT 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.